

RETIRA Y FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA Y FORTALECE EL PILAR SOLIDARIO DE LA LEY N° 20.255 Y QUE REDUCE O ELIMINA EXENCIONES TRIBUTARIAS PARA OBTENER RECURSOS PARA SU FINANCIAMIENTO (BOLETÍN N° 14.588-13).

Santiago, 22 de diciembre de 2021.

N° 416-369/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar las proposiciones contenidas en los numerales 17) y 28) del Mensaje N° 413-369, de fecha 21 de diciembre de 2021. Al mismo tiempo, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

1) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo primero transitorio.- La presente ley entrará en vigencia a contar del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el reglamento que se señala en el artículo 25 de esta ley podrá dictarse a partir de la publicación de la misma, y en todo caso, deberá dictarse a más tardar el primer día del sexto mes a contar de esa fecha. De igual manera, el Instituto de Previsión Social podrá requerir a partir de la fecha de publicación de la presente ley, la información a que se refiere el artículo 22, según lo dispuesto en dicho artículo y en la forma y plazos que determine una norma de carácter general emitida por la Superintendencia de Pensiones.".

AL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO

2) Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo décimo segundo transitorio.- Hasta el último día del tercer mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el beneficio de Pensión Garantizada Universal establecido en la presente ley, será pagado por las entidades pagadoras de pensión que se encuentren efectuando el pago de los beneficios del sistema de pensiones solidarias, de la ley N° 20.255. Posteriormente, la Pensión Garantizada Universal será pagada de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16.".

Dios guarde a V.E.

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Ministro de Hacienda

PATRICIO MELERO ABAROA
Ministro del Trabajo
y Previsión Social